



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA TORRES I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL contra NATHALIA ÁLVAREZ CHARRY. Radicación 2022-00545-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA TORRES I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL contra NATHALIA ÁLVAREZ CHARRY, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 \$149.000 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$316.000 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 \$316.000 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 \$316.000 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$316.000 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 \$316.000 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 \$316.000 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 Por las cuotas ordinarias de administración que llegaran a deberse a futuro.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2.- Reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

3. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, o el que lo reemplace.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza